

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en los documentos solicitados dentro de los expedientes 317/0172/2024 y 317/0173/2024, del índice de la Unidad de Transparencia, -----

CONSIDERANDO-----

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita -----

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6° apartado A fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:-----

1.- Que el día 14 catorce de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, se recibieron solicitudes de información en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, a las cuales les fueron asignados los números de expediente 317/0172/2024 y 317/0173/2024 del índice de este sujeto obligado, a través de las cuales, en lo que aquí interesa, se solicitó la siguiente información -----

"... SOLICITO QUE EL O LA TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE EQUIDAD Y GENERO ME INFORME DURANTE LOS AÑOS 2023 Y 2024 CUANTOS CURSOS DE CAPACITACIÓN HAN DADO AL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN EL TEMA DE LA NO VIOLENCIA HACIA LA MUJER. SOLICITO SE ME PROPORCIONE COPIA DE LAS LISTAS DE ASISTENCIA A LA CAPACITACIÓN EN EL TEMA DE LA NO VIOLENCIA HACIA LA MUJER. SOLICITO SE ME INFORME QUE MEDIDAS O ACCIONES HA PROPUESTO EL DEPARTAMENTO DE EQUIDAD Y GENERO PARA COMBATIR LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER.

"SOLICITO QUE EL O LA TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE EQUIDAD Y GENERO ME INFORME, DURANTE LOS AÑOS 2023 Y 2024 CUANTOS CURSOS DE CAPACITACIÓN Y/O CONCIENTIZACIÓN HAN DADO AL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN EL TEMA DE LA NO VIOLENCIA HACIA EL HOMBRE. SOLICITO SE ME PROPORCIONE COPIA DE LAS LISTAS DE ASISTENCIA A LA CAPACITACIÓN EN EL TEMA DE LA NO VIOLENCIA HACIA EL HOMBRE. SOLICITO SE ME INFORME QUE MEDIDAS O ACCIONES HA PROPUESTO EL DEPARTAMENTO DE EQUIDAD Y GÉNERO PARA COMBATIR LA VIOLENCIA HACIA EL HOMBRE."

2.-Es así que mediante oficios UT-0825/2024 y UT-0828/2024 emitido por la Unidad de Transparencia, se turnó la solicitud para su debida atención, a Unidad para la Igualdad de Género, a fin de que otorgara respuesta en lo que corresponde a su ámbito de competencia. -----

3. – Acto seguido, el día 21 veintiuno de mayo del año en curso, se reciben en la Unidad de Transparencia los oficios UIG-0184/2024 y UIG-0185/2024, signados por la LIC. ADRIANA CEDILLO RODRÍGUEZ, Responsable de la Unidad para la Igualdad de Género, mediante los cuales manifestó lo siguiente:

"Al respecto, se señala que la documentación solicitada contiene datos personales, relativos a correo electrónico y teléfono, que encuadran en el supuesto de información confidencial, de conformidad con el Artículo 3, Fracciones XI y XVII de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por lo que para efecto de garantizar el derecho de acceso de la información y proteger los datos personales, resulta necesaria la elaboración de la versión pública de la información, en términos del Artículo 125 de la invocada Ley.

En ese sentido, solicito que a través de la Unidad de Transparencia a su digno cargo, se realicen los trámites pertinentes a efecto de que se someta a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría, la clasificación con carácter de confidencial de los datos personales que se encuentran en los documentos que se anexan al siguiente y se apruebe la versión pública de los mismos; lo anterior en acatamiento a lo dispuesto por los Artículos 52, Fracción II y 159 de la Ley de la Materia, en correlación con las disposiciones del capítulo II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas"

TERCERO. – En este acto, el Comité de Transparencia, en atención a las disposiciones legales que regulan la protección de los datos personales, y vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, determina que los documentos que se analizan relativos a las **Listas de asistencia a las Capacitaciones a los Servidores Públicos de la Secretaría impartidas a través de la Unidad para la Igualdad de Género durante el año 2024 dos mil veinticuatro**; efectivamente contienen información que versa sobre la vida íntima y privada de las personas, como en el caso resulta ser el **Correo electrónico personal y Número de teléfono particular**; por lo que resulta evidente que dichos datos encuadran en las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información, bajo las consideraciones que serán expuestas a continuación.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición **Sexagésimo Segunda, inciso a)** de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las versiones públicas, mismo que refiere lo siguiente: *“Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera: a. En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la **aplicación de la prueba de daño o de interés público**, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; **así como de la información confidencial**”; se procede a realizar el siguiente análisis:*

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señalan.

En principio, el artículo 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.

Es así, que este Comité estima que la información consistente en **Correo electrónico personal y Número de teléfono particular**, **NO DEBE SER PUBLICITADA**, ya que versa respecto a información de la vida privada de las personas, pues en este caso no guarda relación con el cumplimiento de atribuciones de este sujeto obligado, ni con la administración de los recursos públicos en posesión de la Dependencia, ya que tales datos fueron proporcionados con carácter particular o privado, sin que en nada contribuyan a la rendición de cuentas.

En razón de lo anterior, los datos señalados deben ser testados acorde a lo establecido en los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, pues se concluye que a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerlo y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos.

A mayor abundamiento, se analizan de forma particular los datos personales que se aprecian en los documentos solicitados.

Correo electrónico personal: Se puede asimilar al dato del teléfono particular, cuyo número se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

Número de Teléfono Particular: Es considerado un dato confidencial asociado a una persona física identificada o identificable, toda vez que son medios de localización de la misma. Su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, trasgrediría la privacidad del titular del dato, que en este caso son particulares.

En consecuencia, el área administrativa responsable de la información, y para efectos de atender la obligación de acceso que establece la Ley de Transparencia vigente en el estado, **efectivamente debe proporcionar los documentos en versión pública**, acorde a lo dispuesto en el Lineamiento Quincuagésimo Sexto de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, y en estricto cumplimiento al deber de confidencialidad, considerando

la supremacía de las Leyes, toda vez que los procedimientos y garantías en materia de protección de datos personales se encuentran regulados en el texto constitucional, por lo que con el objeto de no lesionar el bien jurídico tutelado, es procedente el testado de los datos relativos a **Correo electrónico personal y Número de teléfono particular**, contenidos en los documentos requeridos con motivo de las solicitudes registradas bajo los números de expediente 317/0172/2024 y 317/0173/2024, del índice interno de la Unidad de Transparencia.

CUARTO. – En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente, –

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación con el carácter de confidencial de los datos relativos a **Correo electrónico personal y Número de teléfono particular**, que obran respectivamente en los documentos consistentes en las **Listas de asistencia a las Capacitaciones a los Servidores Públicos de la Secretaría impartidas a través de la Unidad para la Igualdad de Género durante el año 2024 dos mil veinticuatro**; requeridos con motivo de las solicitudes de acceso a la información con números de expediente 317/0172/2024 y 317/0173/2024 del índice interno de la Unidad de Transparencia.

Por último, se ordena expedir dos tantos originales del presente, uno para que obre como corresponda en el archivo de este Comité y el restante para efectos notificación y entrega al solicitante, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dado a los 21 veintiuno días del mes de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo aprueban por unanimidad de votos y firman los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

LIC. MIRI AMEL ELIZABETH GASCÓN MATA
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia

LIC. XIMENA MONSERRAT GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

LIC. ELBA NOCHITE RODRÍGUEZ PÉREZ
Vocal del Comité de Transparencia

LIC. JESSICA PUENTE NÚÑEZ
Suplente de Vocal del Comité de Transparencia

LIC. JULIO CÉSAR MEDINA SAAVEDRA
Vocal del Comité de Transparencia



S.E.G.E
COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al Acuerdo de Clasificación aprobado en la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada el 21 veintiuno de mayo del año 2024, relativo a los expedientes 317/0172/2024 y 317/0173/2024, del índice interno de la Unidad de Transparencia.